

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pedro Arquigaga, como Gerente de la sociedad «Hidroeléctrica Arquigaga», antes denominada «Congosto», en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas objeto de la concesión otorgada a la mencionada Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 8 de septiembre de 1925, suministre fluido a los pueblos de Puentevedey, Cigüenza, Escanduso, Escaño, Brizuela, Quintanabaldo, Villavés, Villabáscones, Cubillos del Rojo, San Martín de las Ollas, Ciudad de Valdeporres, Pedrosa de Valdeporres, Santelices, Robledo de las Puebas, Torres de abajo, Torres de arriba, Soncillo, Montoto, Castrillo, Riaño, Quintanaentello, Tubilla y Argote, todos de la provincia de Burgos, para el alumbrado público y privado y como fuerza motriz en los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos, Depositaria-Pagaduría de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 15 de septiembre de 1928, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de

Merindad de Sotoscueva, Valle de Valdebezana, Merindad de Valdeporres, Merindad de Castilla la Vieja y Valle de Hoz de Arriba, únicos términos municipales al que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el ferrocarril de La Robla a Bilbao, el de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, las carreteras del Estado de Villarcayo a Santelices y de Soncillo a Santelices, el río Nela y algunos caminos municipales, desarrollándose el resto del trazado por montes y terrenos comunales y fincas de propiedad particular enclavadas en dichos términos municipales y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y sin que afecten las instalaciones a vías ni interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del señor Presidente de la misma que se une al expediente.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma, y por ella encargado del servicio, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse la concesión solicitada. Que del mismo modo constan en dicho expediente los informes de la Jefatura de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, condicionando la primera los pasos sobre los ferrocarriles mencionados anteriormente y manifestando la segunda haber confirmado la autorización concedida al peticionario por los pueblos dueños de los montes públicos atravesados por las líneas para el tendido de éstas con las condiciones que la misma Jefatura ha comunicado al concesionario y que ni siquiera cita. Que también son favorables los informes emitidos por la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos

de la provincia y la Abogacía del Estado.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que no se ha producido reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la sociedad «Hidroeléctrica Arquigaga» para ampliar las líneas de transporte de energía eléctrica que parten de la Central de Congosto y cuya concesión fué otorgada a mencionada Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 8 de septiembre de 1925, con otras varias para el suministro de energía a los pueblos de Cigüenza, Escanduso, Puentevedey, Escaño, Brizuela, Quintanabaldo, Villavés, Villabáscones, Cubillos del Rojo, San Martín de las Ollas, Ciudad de Valdeporres, Pedrosa de Valdeporres, Santelices, Robledo de las Puebas, Torres de abajo, Torres de arriba, Soncillo, Montoto, Castrillo, Riaño, Quintanaentello, Tubilla y Argomedo, todos de la provincia de Burgos, concediéndose en consecuencia a la mencionada Sociedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la vía del ferrocarril de La Robla a Bilbao y de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, las carreteras del Estado de Villarcayo a Santelices y de Soncillo a Santelices, el río Nela, caminos municipales, cauces, montes y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en Burgos por el Ingeniero Industrial D. Pedro Arquigaga, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte mencionadas y

con las redes de baja tensión, que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyen la energía en el interior de los pueblos, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, de propiedad privada, afectadas por las mismas líneas y redes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes serán alternas, trifásicas, a la tensión inicial de 6.000 voltios entre fases, que en los transformadores será reducida, de tal modo, que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos

aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas en el caso en que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a Los postes que limitan el vano de cruce de los ferrocarriles de La Robla a Bilbao y de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, serán metálicos o de hormigón armado, empotrados en uno y otro caso en un macizo de hormigón enterrado a profundidad suficiente y emplazados lo más cerca posible del límite de la explanación de la vía. Su altura será la necesaria para que, además de exceder de seis metros la altura del conductor inferior sobre el carril de la vía, sea la reglamentaria la distancia vertical del conductor inferior sobre el más elevado de las telegráficas o telefónicas del ferrocarril en el tramo de cruce.

9.^a En el vano de cruce de los mencionados ferrocarriles, en los de cruce de las carreteras del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, así como con las líneas telegráficas y telefónicas, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el

artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como la instalación de éstos, y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos del suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe en absoluto, los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. Si al construirse la red de caminos vecinales del plan, fuera alguno de ellos afectados por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

13. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que compatibles con ella tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

14. En el tendido sobre los montes públicos, se cumplirán las condiciones que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos dice ha comunicado directamente al peticionario.

15. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Tarifa 1.^a—A tanto alzado.

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 3,00 pesetas.

Idem de 16 id. id. id. 4,25.

Idem de 25 id. id. id. 5,75.

Tarifa 2.^a—Por límite corriente.

Por cada 10 bujías, filamento metálico, 3,00 pesetas al mes.

Tarifa 3.^a—Por contador.

Por cada kilowatio con un mínimo de 5 K. V. mes, 0,90 pesetas.

Alquiler contador por mes 1,50.

Tarifa 4.^a—Por contador para fuerza.

Kilowatio-hora 0,50.

16. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de ocho meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura de los demás servicios afectados por la instalación, y a la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en las redes de distribución y utilización de la energía.

17. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos del Verificador de Contadores eléctricos de la provincia.

18. Regiran en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto las obras afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administra-

ción, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 17 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Efectuada la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1931, de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo, de los que es contratista D. Fulgencio Román Palacios, vecino de Torrepedre; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radica la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circular.

El Alcalde de Cubo de Bureba me comunica se halla depositada en aquel pueblo una mula de unos dos años de edad, mohina, de unas siete cuartas de alzada y coja de la mano derecha.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 25 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocáriz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edi-

ficios y solares del término municipal de Villafranca Montes de Oca, nombrando para practicar los trabajos, la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 22 de abril de 1932.—Andrés L. de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la superioridad, dimanante de causa por hurto, contra Ovidio Blanco Ballesteros, cito al testigo José Docampo Bermúdez, vecino que ha sido de Betanzos, y en la actualidad de Bilbao, ignorándose su domicilio, para que el día 31 de mayo próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 25 de abril de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 19 de 1932, sobre robo, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de lo sustraído, que es lo siguiente:

Dos llaves inglesas, pertenecientes al automóvil Citroen, matrícula BU-453, propiedad de D. Esteban Uzquiza Escolar.

El carnet de dicho automóvil Citroen.

Ciento cuarenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Una póliza de compra de papel del Estado, extendida a favor de D. Benito Uzquiza Espinosa, por valor de tres mil pesetas.

Un oficio de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Trescientos pitillos, propiedad de D. Florencio Moral.

Un par de zapatos nuevos de señora.

Un paquete conteniendo una pieza de tela llamada «Curado Occidental», de 0,90 metros de ancho,

propiedad de D. Pedro Espinosa, vecino de Santo Domingo de la Calzada.

Un porta-fusil de cuero en mediano uso.

Un impermeable negro, de hule, en mediano uso.

Robado todo ello del garage propiedad de D. Esteban Uzquiza Escolar, situado a la derecha de la carretera Logroño-Burgos, en esta villa, hecho ocurrido en la noche del 20 al 21 del actual, deteniendo al autor o autores del hecho, que son unos hombres que huyeron en un automóvil Citroen, amarillo, de dos asientos, cinco caballos, matrícula BU-453, que también fué sustraído de dicho garage, habiendo sido recuperado en la tarde del día 21 del corriente mes, deteniendo igualmente a los poseedores ilegítimos y poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado a 22 de abril de 1932.—Manuel Cejador.—El Secretario, Damián Pascual.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Blanco Quintanilla (Vicente), mayor de edad, casado, tratante de ganado, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, calle de Libertad de Galán, número 36, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de referida ciudad, con el fin de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa número 28 de 1932, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Miranda de Ebro 22 de abril de 1932.—Mariano Giménez.

Roa.

D. Teodosio Santos Esteban, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia provincial de Burgos a Protasio Gómez Martín, vecino de Fuentecén, por su falta de asistencia como testigo a las sesiones de un juicio oral, le fué embargada la finca siguiente:

Una tierra en el término municipal de Fuentecén y pago de Santa Ana, de cabida cuatro celemines y medio, linda N. Faustina Hurtado; S. y O. Mariano Arranz Martínez y E. Ruperto Arranz, valorada en 100 pesetas.

Dicha finca se saca a tereera y pública subasta, sin sujeción a tipo, que se celebrará en sala audiencia de este Juzgado el día 17 de mayo próximo, a las doce horas; haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente so-

bre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor por que ha sido tasada la finca, deducido el 25 por 100 que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 22 de abril de 1932.—Teodosio Santos.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Fernando F. Campa Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, cuyo actual paradero se ignora, Zósimo Sagredo Bonilla, natural de Villafranca Montes de Oca (Burgos), hijo de Julián y de Dorotea, de 26 años, soltero, jornalero, vecino que fué de Bilbao, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, o se constituya en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, será declarado rebelde, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se dirá.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel de indicado procesado, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues la prisión de aquél ha sido acordada por auto dictado en causa número 87 de 1931, sobre estafa, por viajar en el tren sin billete.

Dado en Valmaseda a 15 de abril de 1932.—Fernando Fernández.—D. S. O.—Isidro Sorli.

Requisitoria.

Fernández Ortiz (Baltasar), hijo de Gervasio y Francisca, de 26 años de edad, soltero, natural de Criales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, provincia de Burgos; cuerpo fuerte, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba afeitada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya), calle José Murga, procesado por el delito de deserción mercante del vapor español «Altunz-Mendi», comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Sr. Juez instructor, Teniente Coronel Auditor de la Armada, D. Octavio Lezón Burdeos, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo señalado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao 23 de abril de 1932.—El Juez instructor, Octavio Lezón Burdeos.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Claudio Ro-yuela Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Villavela de Esgueva, se ha interpuesto recurso contencioso, contra una providencia dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por la que se desestima el acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre último, por el que se acordó por la Corporación municipal consignar en el presupuesto de referido Ayuntamiento para el ejercicio del año 1932, en capítulo 7.º, artículos 17 y 18 la cantidad de 135 pesetas como haber del Sr. Inspector municipal de dicha villa, D. Joaquín Sánchez Fernández, de Higiene y Sanidad pecuaria y 135 por la Inspección de carnes y obligando a dicho Ayuntamiento a consignar para el haber de referidos cargos 600 pesetas por cada uno, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de abril 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Pedro Fernández Lomana, Presbítero, vecino de Villaquirán de la Puebla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por desobediencia a ordenes circuladas por el Alcalde de Castrogeriz, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de abril de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Félix Nebra Arnáiz, vecino de Lerma,

exRecaudador de contribuciones, se ha interpuesto recurso contencioso contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 8 de septiembre de 1931, sobre devolución de 212 pesetas, importe de una liquidación practicada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de abril de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Por D. Félix Nebreda Arnáiz, mayor de edad, exRecaudador de Contribuciones y vecino de Lerma, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre re-

vocación del fallo número 71 del ejercicio de 1931, del Tribunal económico administrativo de esta provincia, de fecha 11 de septiembre de 1931.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de abril de 1932.—Antonio María de Mena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta dependencia el expediente de deslinde del monte «El Pinar», número 88 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Padrones de Bureba, después de haber ejecutado la ampliación preceptuada en la Orden del Ministerio de

Fomento de 24 de noviembre pasado, esta Jefatura, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de este Distrito forestal, por las Corporaciones o particulares interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, con la advertencia de que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente se dispone en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Burgos 18 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

JURADO MIXTO DE HOSTELERÍA DE BURGOS

Este Jurado Mixto ha acordado que el domingo, primero de mayo próximo, permanezcan cerrados todo el día los cafés, bares, cervecerías, tabernas y establecimientos similares sujetos a su jurisdicción, y que en los hoteles, fondas y restaurantes se formen dos turnos con el personal, para que uno de ellos sirva el almuerzo y otro la comida.

Acordó asimismo proponer en su caso la sanción máxima que previene la Ley para los contraventores de este acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de abril de 1932.—Firmado: El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado Mixto: El Vicesecretario, Luis Manero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de marzo de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Isar	Viruelaovina	Ovina.....	»	50	»	»	50
TOTALES.....			»	50	»	»	50

Burgos 5 de abril de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, José Béjar.

Alcaldía de Tardajos.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un edificio destinado a Escuela de párvulos y casa consistorial, y con el objeto de obtener recursos para la obra, este Ayuntamiento ha acordado la ocupación de los terrenos sobrantes de la vía pública, entre los cuales se encuentra uno situado en la calle de Las Eras, entre las huertas de D. Silvino Palacín, por el norte; de D. Fernando Sáiz, por el este, y de don Aquilino Tobar, por el oeste; se advierte al público para que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos presenten en esta Alcaldía las oportunas reclamaciones justificadas, en el plazo de treinta días, pasado el cual se procederá a la enajenación del terreno.

Tardajos 22 de abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Alcaldía de Villaveta.

En virtud de no ofrecer las garantías suficientes las solicitudes presentadas por los aspirantes a la plaza de Recaudador Agente ejecutivo

de este Municipio, para el año actual, el Ayuntamiento en la sesión ordinaria que celebró el día 17 del corriente, acordó se anuncie por segunda vez para su provisión, haciendo constar: que los aspirantes a dicha plaza de Recaudador, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y ateniéndose al pliego de condiciones que durante dicho plazo se hallará expuesto al público en dicha Secretaría para cuantos deseen examinarle. Pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna y se adjudicará el nombramiento a favor de la persona que ofrezca más garantías a la Corporación.

Villaveta 20 de abril de 1932.—El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Formado el apéndice de las alteraciones ocurridas en el Registro fiscal de edificios y solares de este

término municipal, base al repartimiento por dicho concepto para el año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santa Cruz de la Salceda 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Máximo García.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador-Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales (certificación de descubiertos), contra D. Jesús Rubio, vecino de Treviño, correspondientes al año de 1931, se halla adeudando al Tesoro dicho señor la cantidad de 247 pesetas 25 céntimos, y re-

sultando que al mismo se le desconoce en dicho término municipal, se le cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, pues transcurridos los cuales, se le advierte que se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Miranda de Ebro a 20 de abril de 1932.—El Recaudador Agente, P. O., Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º (GRATIS A LOS POBRES)